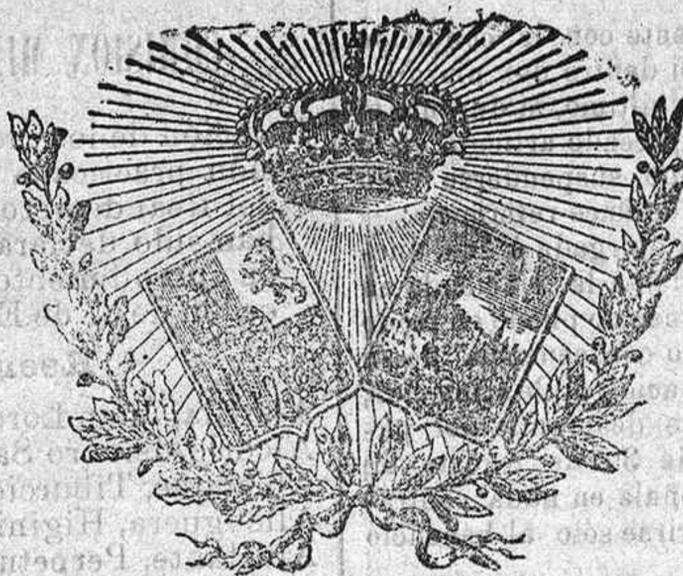


PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLE

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Al señalarse por Real decreto de 4 de Agosto de 1895 (C. L., núm. 249) la pensión de 50 céntimos de peseta diarios a las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 por virtud de un llamamiento extraordinario marcharon a la isla de Cuba para combatir en defensa de la integridad de la Patria, se tuvo en cuenta la necesidad de no dejar en la miseria a las esposas, hijos ó padres pobres de aquellos soldados.

Atendiendo a esta consideración no puede menos de estimarse como perfectamente equitativo que se continúe abonando la pensión de referencia a las familias de dichos reservistas, aun cuando sus causantes hayan fallecido, pues precisamente esta circunstancia les hace todavía más acreedores a que la Nación les atienda por haber perdido para siempre a sus deudos, ya en acción de guerra ó de sus resultas, ya del vómito ó de enfermedades adquiridas a consecuencia de las penalidades de la campaña, ó ya por otras causas.

Y como quiera que según sean estas causas de fallecimiento tendrán ó no derecho a nueva pensión del Estado las referidas familias, con el fin de que interin se ultima el expediente que al efecto ha de formarse y recaer la declaración correspondiente no queden desamparadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La pensión de 50 céntimos de peseta diarios, concedida por el Real decreto de 4 de Agosto de 1895, se continuará abonando a las personas a quienes hubiese sido otorgada, aun cuando sus respectivos cau-

santes hayan fallecido ó fallezcan, hasta tanto que les sea señalada la del Estado a que tengan derecho por la defunción de aquéllos, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

2.º Por lo que respecta a las familias de reservistas que por razón de las causas del fallecimiento de éstos carezcan de derecho a pensión del Estado, según lo establecido en la legislación vigente, continuarán asimismo percibiendo la de 50 céntimos de peseta diarios hasta que las Cortes tomen un acuerdo acerca del particular, y

3.º Si algunas de las personas comprendidas en el citado Real decreto de 4 de Agosto de 1895 hubiesen cesado en el percibo de la pensión de 50 céntimos de peseta diarios por fallecimiento de sus causantes, volverán desde luego al goce de ella, con abono desde el día siguiente al de la fecha en que dejaron de percibirla.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.

AZCARRAGA

Señor.....

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de las consultas formuladas por varios Administradores de Bienes del Estado acerca de la venta de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896:

Resultando que las indicadas consultas se contraen a si el derecho de retracto que por término de un año concede el citado artículo, puede sólo ejercitarse hasta el acto de la subasta, ó con posterioridad a la adjudicación; si en el caso de anunciarse la venta de las fincas de que se trata, ha de privarse al deudor del derecho de

retracto, ó limitarse el del adquirente con la condición de que el contrato quedará nulo si dentro del plazo legal el deudor ejercita aquél; y por último, si durante el plazo de un año que señala el expresado artículo de la vigente ley de Presupuestos debe suspenderse todo anuncio de venta de las fincas á que hace referencia:

Considerando que la concesión otorgada á los dueños que fueron de fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de los débitos de contribuciones no puede en modo alguno impedir al Estado que como consecuencia de su dominio actual disponga la enajenación de las mismas, sin limitación de tiempo, según se desprende del párrafo último del art. 10 de la ley de 30 de Agosto de 1896, pues el plazo que en él se señala en nada contraría esta libre disposición, por referirse sólo al beneficio que concede:

Considerando que, no obstante esa facultad otorgada al contribuyente, no debe demorarse la preparación de los expedientes de venta de la cuantiosa masa de bienes que representan las adjudicaciones hechas al Estado; antes, por el contrario, deben comenzarse todas las operaciones preliminares de tasación, inscripción de las fincas á nombre del Estado en los Registros de la propiedad y celebración de las subastas, toda vez que hasta el acto de la adjudicación ningún derecho se crea á favor de los rematantes, con arreglo á las leyes desamortizadoras; y

Considerando que la subasta de las fincas referidas no altera ni destruye el derecho que hasta el 30 de Agosto del corriente año pueden ejercitar los retrayentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con la doctrina sustentada en este expediente por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido disponer que se proceda desde luego á preparar con toda actividad la venta de las fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda en pago de débito por contribuciones; y una vez celebradas las subastas, después de inscribir á nombre del Estado aquellos predios que lo estuvieran todavía al de los anteriores dueños, se remitan los expedientes á esa Dirección general para que se adjudiquen en su día á los mejores postores.

De Real orden lo digo á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

## Gobierno civil de la provincia,

Circular número 3.

Sanidad.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de Subdelegados de Farmacia de los partidos de Guadalajara, Molina, Pastrana y Sigüenza, por fallecimiento de los señores que las desempeñaban, así como la de Medicina del de Cogolludo, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á aquéllos, puedan solicitarlas en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, dirigiendo sus instancias debidamente documentadas á este Gobierno, dentro del plazo antes citado.

Guadalajara 9 de Febrero de 1897.

El Gobernador,

Javier Betegón.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Relación de los mozos comprendidos en la revisión practicada por la Superioridad, en virtud del Real decreto de 29 de Octubre último, y que han sido declarados sorteables, la cual se forma en cumplimiento de la disposición 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Enero último.

### Reemplazo de 1896.

Alarilla, Juan Lorenzo Minguez.  
 Alcorlo, Isidoro Sanz Martin.  
 Ablanque, Tiburcio Abanades Martinez.  
 Almoguera, Higinio Padrino Martinez.  
 Alustante, Perpetuo Sanchez Esteban.  
 Atance, Leandro Chena Nicolás.  
 Baidés, Simon Esteban Nicolás.  
 Canales del Ducado, Gregorio Garcia Lopez.  
 Cantalojas, Angel Molinero Ricote.  
 Cubillejo de la Sierra, Manuel Sanz Lopez.  
 Canredondo, Atilano Moreno Cerrato.  
 Drieves, Dámaso Sanchez Espada.  
 Fuencemillan, Pedro Carrascosa Sopeña.  
 Fuentelsaz, Ambrosio Arteaga Nuño.  
 Idem, Juan Pardo Palau.  
 Fuentelviejo, Celedonio Sanchez Catalan.  
 Gajanejos, León Serrano Casado.  
 Guadalajara, Felipe Doroteo Cabezon Abaro.  
 Idem, Genaro de la Asunción.  
 Idem, Roman Lopez Martin.  
 Herrería, Vicente Martinez Aguado.  
 Hijes, Francisco Chicharro Aparicio.  
 Hontova, Zacarías Garcia Fernandez.  
 Idem, Benito Garcia del Campo.  
 Humanes, Jesús Blas Sanz.  
 Jadraque, Santiago Bopez Ranz.  
 Loranca de Tajuña, José Ochoa Baños.  
 Miedes, Wenceslao Alvaro Bravo.  
 Milmarcos, Benito Sanz Latorre.  
 Idem, Hilario Larriva Cebolla.  
 Mondejar, Jacinto Lopesino Causapié.  
 Idem, Victoriano de la Fuente Torres.  
 Olmeda de Cobeta, Juan Marciano Pastor Zarza.  
 Pelegrina, Agapito Toribio Blasco Cuevas.  
 Puebla de Beleña, Eusebio Hollero Rodriguez.  
 Renera, Ildefonso Cortés Marchamalo.  
 San Andrés del Cong.º, Tomás Clemente Atienza.  
 Sayaton, Vicente Pardo Vives.  
 Sotillo, Juan de Mata Langa Casalengua.  
 Tamajón, Francisco de Pedro Esteban.  
 Tortonda, Miguel Sanchez Ambrona.  
 Torrubia, Antonio Martinez Mingote.  
 Valdeleubo, Fulgencio Ruiz Martinez.  
 Villed de Mesa, Agustin Garcia Utrilla.  
 Yunquera, Hipólito de la Torre Daza.  
 Idem, Anastasio Martinez Sarmiento.

### Idem de 1895.

Aranzueque, Juan Perez Moron.  
 Alcolea del Pinar, Dimas Gorro Garrido.  
 Baidés, Manuel Bueno Yagüe.  
 Bustares, Dionisio Vacas Morales.  
 Campillo de Ranas, Bartolomé Calleja Umbria.  
 Idem, Manuel Martin Calleja.  
 Cifuentes, Romualdo Martinez Ranz.  
 Ciruelas, Félix Redondo y Redondo.  
 Codes, Hermenegildo Ibañez Lopez.  
 Colmenar de la Sierra, Roman Bernal Borlaf.  
 Cubillejo de la Sierra, Mariano Vidal Lopez.  
 Hiendelaencina, Nicasio Santiago de las Heras.  
 Jadraque, Mateo Andrés Aguilera.  
 Montarrón, Jesús Mejía Ruiz.

Mazuecos, Eladio Gárgoles Langa.  
 Ordial, Bernardino Perez Baidés.  
 Esplegares, Cástor Martínez Alonso.  
 Peralveche, Hipólito Viana Saiz.  
 Pioz, Antonio Díaz Hernández.  
 Tendilla, Francisco Nuevo Prades.  
 Toba, Florencio García González.  
 Trillo, Jesús Teresa Francisco Morales.  
 Viana de Mondéjar, Felipe López Martínez.  
 Villacorza, Pedro de la Fuente Vázquez.  
 Villanueva de Alcorón, Crispín Bárcena Anguita.  
 Zaorejas, Pascual Valiente Alcocer.  
 Zarzuela de Jadraque, Matías Moreno Elvira.

#### Idem de 1894.

Esplegares, Valentin Herranz Sotoca.  
 Peralejos, Víctor Marcos Lorente.  
 Valderrebollo, Mariano Carrasco López.

#### Idem de 1893.

Atanzón, Cosme Moreno Torres.  
 Fuentelahiguera, Mariano Sánchez Fornells.  
 Horche, Segundo Felipe Salvador del Rey.  
 Sacedón, Eduardo Almansa Gil.  
 Yunquera, Valeriano Pérez Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y á los efectos prevenidos por el párrafo 2.º de la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Enero último.

Guadalajara 6 de Febrero de 1897.—El Gobernador-Presidente, Javier Betegón. —468

## Diputación provincial de Guadalajara

*Acta de la sesión inaugural del primer periodo semestral de 1896 á 97.—2 de Noviembre de 1896.*

### Diputación interina.

#### SRES. QUE ASISTEN

Alique.  
 Barco.  
 Campos.  
 Cañamares.  
 Criado.  
 Cuesta.  
 Díaz Milián.  
 Gamboa.  
 Ignésón.  
 Martínez.  
 Morencos.  
 Moreno.  
 Nuñez.  
 Obregón.  
 Serrada.  
 Serrano Tenajas.  
 Somalo.

Reunidos en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, á las nueve y media de la noche del día 2 de Noviembre de 1896, los Sres. Diputados provinciales y Diputados electos que al margen se expresan, el Sr. Gobernador dispuso que por el Secretario de la Corporación se diera lectura de la convocatoria hecha por su Autoridad, inserta en el periódico oficial de la provincia con fecha 23 del pasado, y de los artículos 55, 56, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y así se verificó.

Acto seguido dicho Sr. Gobernador dispuso que se diera lectura de la lista de los Sres. Diputados electos y de la comunicación que en este día ha pasado, transcribiendo la disposición del Juzgado de instrucción de esta capital, suspendiendo en el cargo de Diputado provincial á D. Cesáreo Jimeno Oñate, como procesado á virtud de la querrela deducida contra dicho señor por el Procurador Ayuso, en nombre de D. Domingo Colmenares, por injurias, y verificado así, el Sr. Jimeno pronunció algunas palabras para demostrar que en la actualidad no se hallaba procesado, y el Sr. Gobernador manifestó que mientras la Autoridad judicial no comunicara que el Sr. Jimeno estaba reintegrado en su cargo de Diputado provincial, había que atenerse á dicha disposición y que, por tanto, el Sr. Jimeno estaba suspendido de su cargo.

Acto seguido el Sr. Gobernador invitó al Diputado de más edad para ocupar la Presidencia interina y á los dos más jóvenes para las Secretarías, y ocuparon dichos puestos los Sres. Morencos, Gamboa y Somalo respectivamente, quedando por tanto constituida interinamente la Diputación, retirándose de la Presidencia el señor Gobernador.

Acto seguido el Sr. Presidente de edad, dispuso se leyeran nuevamente los artículos 47 y 48 de la Ley provincial, y para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo para la elección de Comisión permanente de actas, suspendió la sesión por diez minutos. Reanudada la sesión y verificada la votación por papeletas, se procedió al escrutinio, que dió el resultado siguiente:

Para la Comisión permanente de actas:

D. Evaristo Nuñez, obtuvo 17 votos.

Emilio Ignésón, 11.

Nicolás Cuesta, 11.

Ricardo Martínez, 11.

Timoteo Barco, 11.

Ramón Serrano Tenajas, 6.

Hilario Criado, 6.

Luis Díaz Milián, 6.

Eduardo Moreno, 6.

Quedaron elegidos para constituir la Comisión permanente de actas los Sres. D. Evaristo Nuñez, D. Emilio Ignésón, D. Nicolás Cuesta, D. Ricardo Martínez y don Timoteo Barco.

Suspendida nuevamente la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusieran de acuerdo para la elección de la Comisión auxiliar de actas, y reanudada pasado dicho tiempo, se verificó la votación por papeletas y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente: para la Comisión auxiliar de actas:

D. Antonio Serrada, obtuvo 10 votos.

Luis Díaz Milián, 10.

Antonio Alique, 10.

Reinaldo Somalo, 7.

Juan Obregón, 7.

Fernando Gamboa, 7.

Manifestado por el Sr. Presidente que quedaban elegidos los Sres. Serrada, Díaz Milián y Alique, el Sr. Somalo indicó que con arreglo á la Ley el Sr. Serrada no podía formar parte de esta Comisión, puesto que la habían de formar Diputados electos y dicho señor tenía aprobada su acta hacía tiempo. El Sr. Presidente dijo que así era en efecta y propuso se declarara nula la votación en cuanto al Sr. Serrada se refería y acordado así y previa una pequeña suspensión para ponerse de acuerdo, se verificó nueva elección por papeletas y hecho el escrutinio, dió el resultado siguiente:

D. Juan Obregón, obtuvo 11 votos.

Papeletas en blanco, 5.

El Sr. Somalo indicó que, á su juicio, tampoco el señor Obregón podía formar parte de la Comisión auxiliar de actas, puesto que ya figuraba en ella el Sr. Díaz Milián, representante del distrito de Molina, igualmente que el Sr. Obregón, y á esto se oponía el artículo 48 de la Ley, á que dió lectura, y en su vista, quedó anulada dicha elección y se procedió á una nueva, en igual forma que la anterior, la cual dió el siguiente resultado: D. Fernando Gamboa, obtuvo 6 votos.

Papeletas en blanco, 8.

Quedó elegido para formar parte de la Comisión auxiliar de actas el Sr. D. Fernando Gamboa, y constituida ésta con los Sres. Alique, Díaz Milián y Gamboa, los cuales se retiraron del salón para dar dictamen sobre las actas de elección de los Sres. Barco, Cuesta é Ignésón, que forman parte de la permanente, y pasada media hora, se dió lectura del dictamen por aquélla emitido, proponiendo la aprobación de las actas de elección de los Sres. Barco, Cuesta é Ignésón, por los distritos

de Pastrana-Sacedón, Molina y Sigüenza-Atienza respectivamente y su admisión como Diputados por no contener aquéllas protesta ni reclamación alguna.

El Sr. Presidente dijo, que en virtud de lo dispuesto por la Ley, los dictámenes leídos quedaban veinticuatro horas sobre la mesa, señalando como orden del día para la de mañana, á las nueve de la noche, la discusión de los dictámenes de la Comisión auxiliar de actas.—El Gobernador Presidente, Javier Betegón.—El Presidente de edad, Román Morencos.—Los Secretarios de edad, Reinaldo Somalo.—Fernando Gamboa.

## COMISION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Febrero, los días 8, 9, 10, 11, 12, 22, 23, 24, 25 y 26, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 8 de Febrero de 1897.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—El Secretario Luis García del Val.

—464

## ADMINISTRACION de BIENES y DERECHOS del ESTADO

DE GUADALAJARA.

### Circular.

Cumpliendo lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado, y en uso de las facultades que en el mismo se me confieren, he puesto en conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado y del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, el haberse extendido por esta Oficina el nombramiento de Administrador subalterno del partido de Pastrana-Sacedón, á favor de don Mariano Moya y Cid, vacante por haber pasado á desempeñar el de Cogolludo D. Francisco Martínez.

Todo lo cual hace público esta Administración en esta forma para el debido conocimiento, interesando al propio tiempo de las Autoridades locales, Sres. Registradores de la Propiedad, Noterios y Archiveros, se preste á dicho funcionario el competente auxilio, facilitándole los datos y antecedentes que reclamare para el mejor cumplimiento de lo que prescriben las reglas 7.ª á la 10.ª inclusivas, de la Instrucción de 2 de Enero de 1856, Reales órdenes de 20 de Diciembre de 1862 y 6 de Febrero de 1865, artículos 8.º de la Ley de 11 de Julio de 1878, 13 del Real decreto de 5 de Junio de 1866, 91 al 100 del Reglamento de 11 de Mayo de 1888 y 12 del Real decreto de 14 de Abril próximo pasado, en lo que se refiere al servicio de investigación.

Guadalajara 6 de Febrero de 1897.—El Administrador, José Baron.

—461

## Recaudacion de contribuciones.

La recaudación voluntaria de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, durante el corriente mes, en los días siguientes:

Las Inviernas, 24 al 26.

Fuentenovilla, 12 y 13.

La Puerta, 20, 27 y 28.

Sacedon, 15 al 20.

Hueva, 22 y 23.

Valdelagua, 21 y 22.

Mazuecos, 11 y 12.

Millana, 11 al 13.

Gualda, 13 al 15.

El Olivar, 19 al 21.

Huertahernando, 20 al 23.

Trillo, 8 al 10.

Poyos, 16 al 20.

Renales, 22 al 24.

Cereceda, 14 y 15.

Armuña, 12, 13 y 27 y 28.

Padilla del Ducado, 21 y 22.

Berninches, 22 al 24.

Pastrana, del 6 al 20.

Escopete, 18 y 19.

Ablanque, 23 al 25.

Escamilla, 26 al 28.

Romanones, 27 y 28.

Moratilla de los Meleros, 22 al 24.

Drieves, 25 al 27.

## Juzgados de primera instancia.

### PASTRANA.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de este partido de Pastrana.

Por el presente, hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Lozano Gómez, en causa que se le ha seguido por malversación de caudales públicos, he acordado en providencia de este día sacar á pública subasta, por segunda vez, en esta cabeza de partido y Sala-Audiencia del Juzgado y en el Municipal del pueblo de Valdeconcha, el día 16 de los corrientes y hora de las once de su mañana los semovientes, y el día 6 de Marzo próximo, á la misma hora, los inmuebles, situados en término del expresado Valdeconcha, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Tanto los semovientes como los inmuebles, se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 148, correspondiente al 7 de Diciembre último, y la subasta será con iguales condiciones que la primera.

Dado en Pastrana á 4 de Febrero de 1897.—Santos García y López.—Por mandado de su señoría.—Cirilo Librero.

—462

### SIGUENZA.

D. Martín Espinel Aguado, Juez accidental de instrucción del partido, por hallarse enfermo el propietario.

Por el presente, se sacan á tercera subasta judicial, por veinte días, y sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron á Mariano Diaz Cabrera, vecino de Mandayona, con motivo de la causa que se le siguió por el delito de lesiones, inferidas á Ildefonso Martínez, cuyos bienes muebles é inmuebles, aparecen descritos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 84, correspondiente al día 10 de Julio del año próximo pasado.

La subasta será simultánea en este Juzgado de instrucción y en el Municipal de Mandayona, y tendrá lugar el 3 de Marzo próximo, hora de once á doce de su mañana. Los licitadores deberán exhibir sus cédulas personales y consignar sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del valor de los bienes, según aparecen tasados en el referido periódico oficial, y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Sigüenza á 5 de Febrero de 1897.—Martín Espinel.—Por mandado de su señoría.—Antonio María Gonzalez.

—457

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL